



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2020-00105-00  
**ACCIONANTE:** Yeison Gilberto Contreras Bautista  
**ACCIONADO:** Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**INCIDENTE DE DESACATO**  
**REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO**  
**SEGUNDO DESACATO**

**I. ANTECEDENTES**

1. Yeison Gilberto Contreras Bautista, presentó acción de tutela por medio de la cual pretendió la protección de sus derechos fundamentales de salud, vida e integridad personal.
2. Este despacho, mediante fallo del 12 de junio de 2020 dispuso:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de vida, salud, integridad personal y vida en condiciones dignas de Yeison Gilberto Contreras Bautista, identificado con la cédula No. 1.070.962.572 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **Brigadier General John Arturo Sánchez Peña**, en su calidad de Director de Sanidad de la Dirección de Sanidad o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se disponga lo necesario para que se le preste al accionante el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado del VIH que padece, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio, POS o NO POS, que prescriba su médico tratante y se convoque a la Junta Médica Laboral, lo cual en todo caso deberá realizarse dentro del mes siguiente a la notificación de esta decisión.

3. El 19 de junio de 2020 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se pronunció informando que ha cumplido con las obligaciones que le asisten, informando que no puede prestar los servicios de salud de manera integral al señor Contreras Bautista dado que no hace parte del Ejército Nacional y solicitó la improcedencia de la acción de tutela. Adicionalmente manifestó que activó los servicios de salud del accionante para la realización de los exámenes que le restan para la realización de la Junta Médica Laboral.
4. En memorial del 25 de junio de 2020 el accionante solicitó que se realicen todas las actuaciones encaminadas al cumplimiento del fallo de tutela, atendiendo a que la entidad no le ha activado los servicios de salud de manera integral, allegando dos mensajes de WhatsApp cuyo remitente y destinatario se desconoce.
5. El 9 de julio de 2020 se requirió al Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien hiciera sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas diera cumplimiento a la orden impartida en la sentencia emitida el 12 de junio de 2020, según lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
6. Ante la ausencia de respuesta, el 30 de julio de 2020 se requirió por segunda vez al Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien hiciera sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas diera cumplimiento a la orden impartida en la sentencia emitida el 12 de junio de 2020; así como a su superior el Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez en su calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional o a quien hiciera sus veces, para que ordenara cumplir lo dispuesto por esta agencia judicial en fallo de tutela de fecha 12 de junio de 2020 y procediera a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no atendió el fallo, ni el primer requerimiento en sede de desacato.
7. El 3 y 6 de agosto de 2020, la Oficina de Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional indicó que luego de realizar los exámenes respectivos el 3 de julio de 2019 fue practicada la Junta Médico Laboral No. 202351 a Yeison Gilberto Contreras Bautista, determinando una pérdida de la capacidad de 12,5% causada por enfermedades de tipo común, por lo cual no le corresponde la carga a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de su atención a través

del servicio de salud, aportando los documentos que prueban la realización de tal actuación y su notificación.

En el mismo escrito precisó que el despacho debía contemplar que el señor Contreras Bautista fue retirado del Ejército Nacional mediante la Orden Administrativa de Personal No. 109 del 30 de enero de 2019, por ende no le corresponde al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares atender los padecimiento de salud de este, ello en virtud de lo dispuesto por la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1795 de 2000, así que al ordenarse la atención de salud del accionante a través de tal subsistema, pone en peligro la sostenibilidad del sistema, al tener que sufragar gastos que carecen de justificación alguna.

8. El 31 de agosto de 2020 el accionante presentó escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, en consideración a que pese a lo ordenado por el despacho a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento, negándose a prestar la atención en salud, anexando exámenes médicos de enero y junio de 2020 y correo electrónico en el que figura la no posibilidad de atención por falta de autorización, todo ello pese a la crítica condición de salud en la que se encuentra, siendo un paciente de alto riesgo en las circunstancias desarrolladas en la pandemia.
9. El 07 de septiembre de 2020 el apoderado a la parte accionante manifestó que van a iniciar los procedimientos necesarios para apelar el porcentaje de invalidez decretado por la Junta Médico Laboral No. 202351.
10. El 7 de septiembre de 2020 fue admitido el desacato presentado por la parte accionante, providencia que fue notificada en la misma fecha a los correos electrónicos de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y del Comandante de Personal del Ejército Nacional:
  - [Juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:Juridicadisan@ejercito.mil.co)
  - [coper@ejercito.mil.co](mailto:coper@ejercito.mil.co)
  - [disancomunicaciones@ejercito.mil.co](mailto:disancomunicaciones@ejercito.mil.co)
  - [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)
  - [msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)
  - [notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co)
  - [angela.tofino@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:angela.tofino@sanidadfuerzasmilitares.mil.co)
  - [Notificaciones.tuteladas@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.tuteladas@mindefensa.gov.co)

11. El 8 de septiembre de 2020 el apoderado del accionante remitió requerimiento para el cumplimiento de la orden de tutela a la entidad accionada a los siguientes correos electrónicos:
  - [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)
  - [disancomunicaciones@ejercito.mil.co](mailto:disancomunicaciones@ejercito.mil.co)
  - [carlos.roaes@buzonejercito.mil.co](mailto:carlos.roaes@buzonejercito.mil.co)
  - [lorena.quintero@ejercito.mil.co](mailto:lorena.quintero@ejercito.mil.co)
  - [activacionsm@buzonejercito.mil.co](mailto:activacionsm@buzonejercito.mil.co)
  - [disan@buzonejercito.mil.co](mailto:disan@buzonejercito.mil.co)
  
12. El 14 de septiembre de 2020 el apoderado del accionante reiteró su requerimiento para el cumplimiento de la orden de tutela a los mencionados correos electrónicos, advirtiendo de la gravedad del estado de salud que presentaba el señor Contreras Bautista.
  
13. El 16 de septiembre de 2020 el apoderado del accionante manifestó la ausencia de cumplimiento de la orden de tutela en lo relacionado con la activación de servicios de salud al aquí accionante.
  
14. El 25 de septiembre de 2020 el Oficial de Gestión Jurídica de DISAN Ejército solicitó el cierre del incidente de desacato, en tanto considera que no es posible que la orden de tutela sea cumplida atendiendo a que al no ser el señor Contreras Bautista, un miembro activo del Ejército Nacional no procede la afiliación al subsistema de salud de las fuerzas militares, máxime cuando ya existe concepto médico laboral en el cual se determinó que el origen de su enfermedad es de tipo común.
  
15. El 13 de octubre de 2020 el apoderado del accionante reiteró su solicitud de apertura de desacato al no haberse activado lo servicios de salud al accionante por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
  
16. El 14 de octubre de 2020 revisado el directorio oficial de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se encontró que el correo del funcionario que debía cumplir la orden de tutela correspondía al de [ayudadisana@ejercito.mil.co](mailto:ayudadisana@ejercito.mil.co), por lo cual se ordenó proceder a notificar la admisión del desacato a tal buzón de mensajes electrónicos.

17. El 15 de octubre de 2020 fue notificado y entregado el correo electrónico de notificación, con la totalidad del expediente electrónico al Director de Sanidad del Ejército Nacional.
18. El 27 de octubre de 2020 se declaró el incumplimiento de la orden de tutela por parte del Director de Sanidad del Ejército Nacional y sancionó al mentado funcionario con multa de 1 salario mínimo mensual vigente.
19. El 9 de noviembre de 2020 el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército solicitó la inaplicación de la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, argumentando nuevamente no es posible que la orden de tutela sea cumplida atendiendo a que al no ser el señor Contreras Bautista, un miembro activo del Ejército Nacional, por lo cual no procede la afiliación al subsistema de salud de las fuerzas militares, máxime cuando ya existe concepto médico laboral en el cual se determinó que el origen de su enfermedad es de tipo común.
20. El 11 de noviembre de 2020 el apoderado de Yeison Gilberto Contreras Bautista, manifestó que pese a la sanción impuesta la DISAN del Ejército Nacional se niega a prestar los servicios médicos a su poderdante, por lo cual solicitó hacer uso de las herramientas jurídicas de que dispone el despacho, atendiendo las graves condiciones de salud en que permanece el accionante.
21. El 13 de noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, allegó la decisión adoptada el 3 de noviembre de 2020 en el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, a través de la cual se confirmó la decisión del 27 de octubre de 2020, manteniendo incólume la sanción.
22. El 23 de noviembre de 2020 nuevamente el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército solicitó la inaplicación de la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, argumentando nuevamente no es posible que la orden de tutela sea cumplida atendiendo a que al no ser el señor Contreras Bautista, un miembro activo del Ejército Nacional, por lo cual no procede la afiliación al subsistema de salud de las fuerzas militares, máxime cuando ya existe concepto médico laboral en el cual se determinó que el origen de su enfermedad es de tipo común.

23. El 24 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte accionante manifestó que ya se solicitó la convocatoria a Tribunal Médico Laboral, y además informó que ya son cinco meses sin que se ofrezca tratamiento alguno para el señor Contreras Bautista, quien prácticamente se encuentra en un pésimo estado de salud.
24. El 7 de diciembre de 2020 se obedeció y cumplió la decisión de confirmar la sanción en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, se negó la solicitud de inaplicación de la sanción y se inició nuevo trámite de incidente ante la ausencia de cumplimiento requiriendo al mentado funcionario, decisión notificada el 9 de diciembre de 2020.
25. El 10 de diciembre de 2020 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional presentó el mismo escrito de solicitud de inaplicación de la sanción que ya había sido negado mediante la providencia del 7 de diciembre de 2020.
26. El 20 de enero de 2020 el apoderado del accionante presentó escrito en el cual manifestó que a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, por lo cual ha tenido que recurrir a los servicios de salud particular en los cuales le han determinado que padece de serios problemas de salud relacionados con su padecimiento, adjuntando las historias clínicas correspondientes.

## **II. CONSIDERACIONES**

Se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 el cual dispone:

*« (...) Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel (...) ».*

Pese a que se efectuó el requerimiento respectivo al Director de Sanidad del Ejército Nacional, este no se ha pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 12 de junio de 2020.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que las órdenes impartidas en fallo de fecha 12 de junio de 2020 iban dirigidas al Brigadier General John Arturo Sánchez Peña en su calidad de su calidad de Director de Sanidad del Ejército

Nacional o quien haga sus veces, que para la fecha corresponde al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, así, se tiene que su superior jerárquico es el Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez en su calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional, por lo que en aplicación a lo establecido en la norma citada con antelación, previo a admitir el presente desacato se requerirá a dicho funcionario, o a quien haga sus veces, para que por **segunda vez** ordene cumplir lo dispuesto por esta agencia judicial en fallo de tutela de fecha 12 de junio de 2020 y proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no atendió el fallo, ni el primer auto de sanción confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ni el primer requerimiento de este segundo trámite en sede de desacato.

Vale la pena decir que en el evento en que lo que ordenado en la sentencia de tutela ya se hubiese ejecutado, se deben enviar las documentales que comprueben el asunto.

Igualmente, se le requerirá al hoy Director de Sanidad del Ejército Nacional que informe si ya realizó el pago de la multa impuesta por este despacho.

De conformidad con lo anterior se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez en su calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, para que ordene cumplir lo dispuesto por esta agencia judicial en fallo de tutela de fecha 12 de junio de 2020 y proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no atendió el fallo, ni el primer auto de sanción confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ni el primer requerimiento de este segundo trámite en sede de desacato.

**SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez** al señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, que en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela del 12 de junio de 2020, **resaltando que este es el segundo trámite de desacato y ya cuenta con una sanción en firme.**

En el evento en que lo que ordenado en la sentencia de tutela ya se hubiese ejecutado, se deben enviar las documentales que comprueben el asunto.

**TERCERO: REQUERIR por segunda vez** al señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, que en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas, informe si ya realizó el respectivo pago de la sanción impuesta mediante auto del 27 de octubre de 2020, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 13 de noviembre de 2020.

**CUARTO: COMUNICAR** a la parte incidentante e incidentada la presente decisión por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

CAM

**Firmado Por:**

**EDITH ALARCON BERNAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795efc1e41b1c73ba82aefdb08903691eca163271269a4c218cd8aa728122443**

Documento generado en 25/01/2021 07:06:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**